

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

311

Rematado *Isidoro Huayta* FILIACION N.º *596* CELDA N.º *27*

Delito *Homicidio*

Pena *doce años*



Comienza la condena *Abril 10 de 1884*

Termina la condena el *10 de Abril de 1886*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO



Ln 66/194 julio 17. arribo =

147

Q 35/74 4

In 18/74

Lima Ag.^{to} 14 de 1874

Sr. Director Gral.
de Just.^a y Beneficencia

Contestando el oficio de Vt.
de 18 de Julio último en que se ha
servido pedirme la filiación del reo
Isidoro Huayta, condenado a Peni-
tenciaria; me es honroso decirle que
el expresado reo no ha sido remitido
de este Departamento

Dios que á Vt.
Luis Sant. Acuña

Lima: Agosto 18/74
Antecedentes

Sr. Director

Se dan a guisa de los antecedentes,
por datos por Vt. en el anterior escrito

Agosto 22 de 1874

Antecedentes

Li-

Ma. Agosto 26 de 1874.

Con los antecedentes agregados; vuelva al
Sr. Prefecto del departamento de Junin para que
pida informe al Subprefecto de la Provincia de Pasco.

Sanchez filbes

Lama Sept 11 de 1874.



Informe en el termino de la des-
tancia el Subprefecto de la Provincia de
Pasco.

Luis Littari



Cerro Setiembre 25 de 1874

Señor El Sr. Subprefecto de Huancayo,
debe llenar el requisito que solicita el Señor
Director Gral. de Justicia y Beneficencia,
para que a la brevedad posible se
sirva remitir la peticion del res rematado
Gidoro Huayta, para los fines legales.

Truente

Huancayo Ate. 28 de 1874.



ase al Sr. Jefe de 1.
Inst. de la Prov. de Huancayo para
su cumplimiento.

Losa

La



En Octubre quince de mil
ochocientos setenta y cuatro.

Por Reubido en el día de su fecha, pongase a conti-
nuacion y de preferencia por los actuarios copia certifica-
da de la filiacion del Sr. Yndoro Huayta, tomandola del
Expediente original que existe archivado. Actuado con
testigos.

Manuel Avarosa

Lorenzo Paríola

Los actuarios que suscriben, en cumplimiento del auto
que precede, certificamos; que a fijas diez y seis del ex-
pediente seguido contra Yndoro Huayta, y otros, por la
muerte de Don Alfredo Llanada, se encuentra la siguiente
filiacion.

Filiacion de Yndoro Huayta.

Padre	---	Liquisbamba
Edad	---	Quinta y cinco años
Estatura	---	Un poco alto
Color	---	algo blanco
Pelo	---	algo rojo
Fronte	---	descubierto
Ojos	---	algo cerrados
Ojos	---	grandes
Nariz	---	afilada

Boca ——— pequeña
 Barba ——— lampiña
 Señales ——— singulares

Así consta y aparece del expediente original, a fopas dirigir, al que en caso necesario nos referimos. Lata Octubre quince de mil ochocientos veinte y cuatro.

Manuel Moreno

Lata Octubre quince de mil ochocientos veinte y cuatro.

Estando con eluda la copia certificada de la filiación a que se contrae el Señor Subprefecto de la provincia de Huánuco: devuélvase por el correo próximo, sin la nota que corresponde, por que el Jefeado no tiene como hacerlo. Actuado con sus lizos.

Manuel Moreno

Huánuco Obre 19 de 1844.



Devuélvase al Sr. Subprefecto de Pasco, para las espues a que haya lugar.



Coronel Sufrido del Departam.

Con la filiación, con signa da
a fajas 5. vuelta, dep cumplido el
Superior decreto de M. S. de 11. de Se-
tiembre último. Cero. Nov. 14. de
1874.

J. C. P.

Salazar Velasco



of
R. R. y arma e Nov. 17. de 1874.
Chivase a la Dirección de Justicia
con la nota respectiva.

Excmo.

1139
The Hon. Secy of the Navy
Washington

Dear Sir

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 11th inst. in relation to the above subject. I am sorry to hear that you are unable to attend to the matter at present. I will endeavor to do so as soon as possible.

Yours very truly
J. P. [Signature]

Received of Mr. J. P. [Signature]
the sum of \$100.00
for the purchase of [illegible]

Done

Y. 465 *Ysidoro Huayta* 6377 27

C. 2552

Y 596

86.

150

Y 596
27

Cumplido



Y 596

C. 27

Abril 10/86

Los actuarios que suscriben, por mandato del Señor Jefe de primera instancia de Huamachuco en auto de veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

Certifican: Que afofas ciento sesenta y ocho vueltas, ciento cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco, ciento sesenta y dos vueltas, y ciento sesenta y siete, se encuentran el auto y Sentencias ya ejecutoriadas del tenor siguiente: *Nota* Junio veinticinco de mil ochocientos setenta y cuatro. Por Veredicto en el día de la fecha, guardese y cumplase, lo ejecutoriado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia; y en su consecuencia, pongase en libertad a Francisco Pascual: saquense las copias necesarias de las ejecutorias que obran en autos, y remítanse a la autoridad Política de la Provincia, para que mande a su destino a Ysidoro Huayta, por el organo que corresponde; y sin perjuicio, saquense con arreglo al artículo ciento veinticuatro del Injuiciamiento Criminal, copia de los papeles pertenecientes al enjuiciamiento del Vto ausente Simón Taza. Actuado con testigos — Vial — Antenor — Lorenzo Paredes — testigo actuario — Manuel Alvarez — testigo actuario — En la Causa criminal seguida de Oficio, y con intervección del Ministerio Público contra Ysidoro Huayta y Francisco Pascual, por el homicidio per-

petrado en la persona del extranjero Don
Alfredo Querada, en el mes de Mayo del año
de mil ochocientos sesenta y ocho — Victor
y Considerando — Primero. Que en este ju-
icio el cuerpo del delito está comprobado confor-
me al artículo cincuenta y tres, y demás disposi-
ciones del Código de Instrucción Criminal, por los
reconocimientos practicados y ratificados a fojas
nueve, fojas cuarenta y nueve vuelta y fojas ochenta
y cinco, que ponen de manifiesto la violenta mu-
erte que tubo el expresado Alfredo Querada, mu-
riendo: Que la instructiva que corre a fojas siete
vuelta y de la declaracion de Andres Tazarona fojas
catorce vuelta, acreditan que el homicidio mate-
ria de este juicio fue ejecutado por Simón Taza,
e Indoro Huaita, mediante orden y detencion de
Francisco Pascual — Segundo. Que esta verdad se con-
firma abundantemente por las declaraciones uní-
mes de fojas diez, fojas diez vuelta, fojas once, fojas
doce, fojas diecinueve, y fojas trece, en que los decla-
rantes están conformes en la culpabilidad de Simón
Taza, Indoro Huaita, y Francisco Pascual, re-
nunciando así, plena certidumbre de esa culpabili-
dad — Cuarto. Que igual convicción producen con
ánimo las declaraciones corrientes a fojas cuarenta
vuelta, fojas cincuenta vuelta, fojas cincuenta y
una vuelta, fojas cincuenta y dos, fojas cincuenta
y tres, fojas cincuenta y cinco y demás hasta fojas
noventa y cuatro, pues que los individuos que depo-
sitan afirman con fundamento y visos de verdad
que aquel delito fue perpetrado por los enjuicia-
dos — Quinto. Que en el mismo concepto el adquirente
del caso practicado a fojas ciento veintitres
vuelta, de igual manera que de la confesion de fojas
ciento treinta y una practicado por Francisco
Pascual, coincide con su instructiva de fojas cinco
vuelta, desde que no niega los hechos consignados en
esta, sino que mas bien alega, no acordarse por
haber estado ebrio — Sexto. Que de todo lo expues-
to, y del mérito que arroja el proceso se deduce

defectiblemente que Timoteo Tasa, ^{Indoro} Indoro Huaita y Francisco Pascual son los autores de la muerte de Don Alfredo Veraada, y que están comprendidos en las disposiciones de los artículos doce y trece del Código Penal - Séptimo: Que esta Sentencia no puede comprender a Timoteo Tasa, por ser Voto ausente, y a quien no ha sido posible aprehenderse. Octavo: Que el cuerpo del delito acreditado en debida forma, y las numerosas declaraciones enunciadas en los presidentes considerandos, constituyen plena prueba, e incontrovertible, y dan mérito a una Sentencia condenatoria, conforme lo dispone la segunda parte del artículo ciento ochos del Código de Instrucción Penal - Noveno: Que esta prueba plena, agrega la prueba oral, bastante y completa, y con todos los caracteres, y requisitos exigidos por el artículo ciento cinco del citado Código - Décimo: Que las declaraciones, reconocimientos, careos y demás diligencias practicadas en este juicio, dan por resultado, la sola y única consecuencia, cual es la culpabilidad de los acusados - Undécimo: Que en virtud de todo lo que queda expuesto, se viene en convenio miento que Indoro Huaita y Francisco Pascual, son Votos de homicidio, y que deben sufrir la pena establecida en el artículo doscientos treinta del Código Penal, y las respectivas accesorias - Duodécimo: Que los mismos autos manifiestan que Francisco Pascual, e Indoro Huaita, estuvieron en suma embriaguez, cuando decidieron y ejecutaron la muerte de Don Alfredo Veraada; cuya circunstancia atenúa en un término la pena anteriormente indicada - Por estos fundamentos y demás que suministra el estudio de los autos = Fallo, que debo condenar, como en efecto condeno a los Votos de homicidio, Indoro Huaita y Francisco Pascual, a la pena de once años de Penitenciaría, y las accesorias designadas en el artículo treinta y cinco del Código Penal; y por esta mi Sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronuncio, mando y firmo, haciendo audiencia pública, en la Sa-



la de mi Despacho, y consultándose al Tribunal Superior, sino fuere apelada - Hasta Mayo veintitres de mil ochocientos setenta y tres - Eusebio Regalado Jorales - Dio y pronunció la Sentencia que precede, el Señor Doctor Don Eusebio Regalado Jorales, Jefe de primera Instancia de Huamachuco en el día de su fecha, estando en audiencia pública en la Sala de su Despacho a las tres de la tarde, siendo testigos Don Bernardo Robles, y Don Lorenzo Paredes, y por ante mí el Escribano que suscribe de que doy fe - Hasta Mayo veintitres de mil ochocientos setenta y tres - José Jorales - Escribano de Estado - Lima Abril diez de mil ochocientos setenta y cuatro - Víctor de conformado con lo expuesto por el Señor Fiscal, en cuanto se refiere a Fudoro Huaita, y teniendo además en consideración, que del proceso no aparece plenamente acreditada la culpabilidad de Francisco Pascual, en cuyo caso, debe procederse conforme a lo dispuesto en la parte final del artículo ciento ocho del Código de Enjuiciamiento Penal: Revocaron la Sentencia apelada de folsos ciento cuarenta y tres vuelta su fecha veintitres de Mayo último, que condenó a los referidos Huaita y Pascual, a once años de Penitenciaría: impusieron al primero la misma pena en tercer grado, término máximo, o sean doce años, con las respectivas accesorias: abreviaron de la instancia al segundo: hicieron al Jefe, las prevenciones que indica el ministerio, en el caso si, de su dictamen; y devolvieron - Alvarez - Dorado -



Figliani — Mendoza — Galindo — Ma-
 nuel Leon Castellanos Secretario de la Exce-
 lentina Corte Suprema de Justicia — Certifi-
 co: que en virtud del Vencimiento de nulidad interpue-
 to por Guido Huaita, en la causa que se le ha se-
 guido por homicidio, este Supremo Tribunal, ha
 expedido la Resolucion siguiente — Lima Ma-
 yor diez y nueve de mil ochocientos setenta y cuatro —
 Por el Voto de conformidad con lo dictaminado, por el
 Señor Fiscal, declararon, no haber nulidad en la Sen-
 tencia de vista pronunciada en diez de Abril ul-
 timo por la Ilustre Corte de este Departa-
 mento, que Revocando la de Primera Instancia de
 fojas ciento cuarenta y tres vuelta, impone al Reo
 Guido Huaita la pena de Penitenciaría, en
 tercer grado, termino máximo, o sea dos años,
 con sus respectivas accesorias, y los devolvieron —
 Munos — Corcio — Alvarez — Ribeyro —
 Vidaurre — Oviedo — Cisneros — Se publicó con-
 forme a la ley, de que Certifico — Manuel L.
 Castellanos — Manuel L. Castellanos. —
 Lima Mayo veinte dos de mil ochocientos seten-
 ta y cuatro — Por devuelto, Remítase al Jefe
 de Primera Instancia para el cumplimiento de
 lo especificado — Fues Publicas de los Señores
 Mariategui — Mendoza — Galindo — Vi-
 llarín.

Asi consta y aparece del expediente de su ori-

2
quinal a qu en caso necesario nos Referrimos. La
de Junio Veintiseis de mil ochocientos setenta
y cuatro.

pro
J. M.
[Signature]

Manuel Alvarez

[Signature]
Lorenzo Paredez
[Signature]
[Signature]